

Expediente: PAOT-2022-5100-SPA-3772

Y acumulado PAOT-2022-5160-SPA-3818

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17 de 9 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5100-SPA-3772 y acumulado PAOT-2022-5160-SPA-3818** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.- En el domicilio** [ubicado en calle Trabajo y Previsión Social, número 502, entre las calles Salubridad y Educación Pública, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza] (...) tiene un perrito amarrado jamás sole a pasear, no lo asean no le dan de comer ni agua llora constantemente y vive entre ratas le pegan (...) **2.- Tienen a un perro** omarrado, sin comer y sin agua, todo el día está en el patio [del inmueble ubicado en calle Trabajo y Previsión Social, número 502, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza], no sale y está pisando sus heces, no lo bañan y lo golpean (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Trabajo y Previsión Social, número 502, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA NÚMERO 2 DE PROTECCIÓN AL BIENESTAR
DE LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5100-SPA-3772

Y acumulado PAOT-2022-5160-SPA-3818

No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, entrevistándose con una persona habitante del lugar, quien señaló que en el inmueble contaban con un ejemplar canino; sin embargo, los responsables del mismo no se encontraban, por lo que no se permitió realizar su evaluación.

Para dar seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que constató que el ejemplar canino objeto de investigación, ya no se encuentra en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino motivo de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

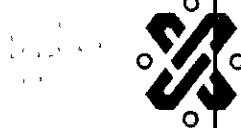
De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, entrevistándose con una persona habitante del lugar, quien señaló que en el inmueble contaban con un ejemplar canino; sin embargo, los responsables del mismo no se encontraban, por lo que no se permitió realizar su evaluación.
- Para dar seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que constató que el ejemplar canino objeto de investigación, ya no se encuentra en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de las mismas se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

At. al Dr. Director General
de la Subprocuraduría
Número 2 de Protección al Bienestar de los Animales
Calle 100, Colonia Roma
C.P. 11000, Ciudad de México
Tel. 5552 1201 9124-26

Ciudad Innovadora
DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5100-SPA-3772

Y acumulado PAOT-2022-5160-SPA-3818

No. Folio: PAOT-05-300/200- 138 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remitanse los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C c c.e.p. Lic Mariana Boy Tamborrell Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/EAC*